REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

*2020114000101 de 2020

31-03-2020

Radicado ORFEO: 20201140001015

"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2020"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que "... La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario..."

Que el artículo 360 ibídem, señala que "... La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías..."

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, indica que "...De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas."

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declaró "...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado

de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera."

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que el parágrafo del artículo 22 de la Ley 141 del 1994, señala que "...El recaudo de las regalías para la explotación de carbón y calizas destinadas al consumo de termoeléctricas, a industrias cementeras y a industrias del hierro estará a cargo de éstas de acuerdo al precio que para el efecto fije a estos minerales el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el costo promedio de la explotación y transporte..."

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre otras, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la función de: "...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías..."

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", establece que "... Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina..."

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte,

manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que mediante Resolución ANM No. 0887 de diciembre 26 del 2014^{1,} la Agencia Nacional de Minería derogó la Resolución ANM No. 0885 de diciembre 24 del 2013, estableciendo los nuevos términos y condiciones para la determinación precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón, cuya aplicación sería a partir del segundo trimestre de 2015.

Que el Artículo 8° de la precitada resolución, determinó que "...En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno..."

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución ANM No. 801 del 23 de noviembre del 2015, publicada en el Diario Oficial en esa misma fecha, adicionó un parágrafo al artículo 8º de la Resolución ANM No. 887 de diciembre 26 de 2014 y estableció una excepción a la aplicación del precio paridad por la explotación del carbón destinado a la exportación del departamento de Norte de Santander, en condiciones de crisis por el cierre de la frontera con Venezuela, señalando que "Mientras se mantenga el cierre de la frontera con la República Bolivariana de Venezuela, sin que se permita el transporte del carbón colombiano de exportación por el territorio y puertos del vecino país, el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación, con origen en las minas ubicadas en el departamento de Norte de Santander, podrá ser inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo y periodo de aplicación de este departamento, cuando así resulte de aplicar la metodología y los cálculos establecidos en el artículo 10º de la Resolución ANM No. 887 de diciembre 26 del 2014."

Que la Agencia Nacional de Minería -ANM, mediante oficio con radicado UPME No. 20191100089002 del 19 de diciembre de 2019, emite el concepto aclarando la interpretación que la UPME debe realizar del artículo 8º de la Resolución ANM No. 887 de diciembre 26 de 2014, manifestando: "... es jurídicamente viable aseverar que la prohibición establecida en el artículo 8º respecto de la fijación del precio base para regalías y compensaciones, debe ser observada sin consideración a la procedencia del carbón para exportación, pues la norma además de no hacer distinción alguna, es clara en su mandato. (...) En suma, en criterio de la Agencia Nacional de Minería, la prohibición fijada en el artículo 8º de la Resolución No. 887 del 26 de diciembre de 2014 es aplicable al carbón térmico para exportación que provenga del interior del país como de la Guajira y Cesar y, por lo tanto, en ningún caso, el precio base para liquidar las regalías y compensaciones de dicho mineral puede ser inferior al precio base de liquidación fijado para el carbón destinado al consumo interno..." (Subrayado fuera de texto)

Que para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de carbón, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 15 del Decreto 1258 de 2013, la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados, conforme se detalla en el Anexo No. 1 "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA

¹ Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón

LIQUIDACION DE REGALÍAS DE CARBÓN, APLICABLES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2020". de este acto administrativo.

Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución UPME No. 168 de 2017, mediante Circular Externa No. 013-2020 de 25 de marzo de 2020, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 30 de marzo de 2020.

Que todas las respuestas a los comentarios sobre el proyecto de resolución, fueron publicadas en la página web de la UPME, en la sección de proyectos normativos, para consulta de los interesados y la ciudadanía en general, mediante la Circular Externa No. 014-2020 del 31 de marzo de 2020.

Que de acuerdo con todo lo anterior, los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **PRECIOS BASE**. Los precios base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre del año 2020, son:

PRECIOS	S EN BOCA MINA BASE PARA LA L	IQUIDACION DE F	REGALIAS				
	Pesos Corrientes						
1	MINERAL	Unidad de medida	Propuesta de precios Base \$/t				
Carbón Térmico de Consumo Interno							
Cor	sumo Interno	t	143.315,00				
	Carbón Metalúrgico de Cons	umo Interno					
Cor	sumo interno	t	209.340,98				
	Carbón Antracita de Consu	mo Interno	<u> </u>				
Cor	sumo interno	t	722.514,63				
	Carbón de Exportad	ión					
	Productores Zona Cost	a Norte					
Térmio	co de La Guajira	t	143.315,00				
	Sector el Descanso	t	143.315,00				
Térmico del Cesar	Sector de la Loma y el Boquerón	t	143.315,00				
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	143.315,00				
	Productores Santan	ider					
	Térmico	t	143.315,00				
N	/letalúrgico	t	261.146,84				
	Antracitas	t	722.514,63				
	Productores Norte de Sa	antander					
	Térmico	t	34.247,64				
N	1etalúrgico	t	307.295,96				
	Antracitas	t	756.198,66				
	Productores Zona Int	erior					
	Térmico	t	143.315,00				
N	Metalúrgico	t	261.146,84				
	Antracitas	t	722.514,63				

PARÁGRAFO. Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. **EXCEPCIÓN PRECIO BASE.** Se exceptúan de la aplicación de los precios base establecidos en la presente resolución, los precios determinados en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. SOPORTE TÉCNICO. El soporte técnico de la presente resolución, el cual es parte integral de la misma, es el Anexo No. 1 "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS DE CARBÓN, APLICABLES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2020".

ARTÍCULO CUARTO. PERIODO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de abril y el treinta (30) de junio del dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la UPME.

PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 31-03-2020

Director General (E)

LUIS JULIÁN

Elaboró soporte técnico: Jorge Fernando Forero Castañeda.

Revisó soporte técnico: Ricardo León Viana Ríos.

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez. Revisó resolución: Margareth Muñoz Romero.

ANEXO No. 1

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS DE CARBÓN, APLICABLES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2020.

ESTIMACIÓN DE PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LAS REGALIAS CARBÓN - METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL CARBÓN

El precio base para la liquidación de las regalías de carbón se establece en esta resolución en forma discriminada así:

- 1. Carbón térmico de consumo interno 2. Carbón metalúrgico consumo interno.3. Carbón antracita consumo interno
- 4. Carbón térmico de exportación 5. Carbón metalúrgico de exportación y 6. Carbón antracita de exportación.

1. Carbón Térmico de consumo interno.

Metodología establecida en la Resolución 887 del 26-12-2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM:

"PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN TÉRMICO DE CONSUMO INTERNO. El precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de consumo interno se calculará mediante precios promedios ponderados por volumen de la información suministrada de una muestra de industrias térmicas, cementeras, papeleras o grandes consumidores que adquieran el carbón térmico en el mercado interno, descontando los costos promedios ponderados correspondientes a transporte entre boca de mina y centros de consumo y los costos de manejo."²

El periodo considerado para la toma, análisis y aplicación de la Resolución No 0887 es desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a los criterios y condiciones establecidos en el capítulo II de la citada resolución.

Las fuentes consultadas que nos suministraron información para el presente cálculo fueron las diferentes empresas consumidoras de carbón a nivel interno como: Enel Emgesa, Gensa, Termotasajero, Gecelca, Compañía Eléctrica de Sochagota CES, Propal Carvajal, Smurfit Cartón de Colombia, Argos, Holcim, Brinsa, ENKA, Cemex, Fabricato, Coltejer y Gremios como Asocarbonor en Norte Santander.

Los resultados de la información suministrada son:

Periodo comprendido desde el 01-07-2019 hasta el 31-12-2019.

EMPRESA	VOLUMEN t.	VALOR PUESTO PLANTA \$/t.	COSTO TRANSPORTE \$/t.	MANEJO \$/t.	PRCK \$/t.
Empresa 1	309.257,00	139.431,21	18.756,40	7.487,67	113.187,14
Empresa 2	156.708,36	176.725,37	32.585,33	7.487,67	136.652,36
Empresa 3	802.570,23	232.530,40	59.457,96	7.487,67	165.584,77
Empresa 4	163.431,53	137.098,12	14.239,83	7.487,67	115.370,62
Empresa 5	188.989,92	140.976,48	17.324,09	7.487,67	116.164,72
Empresa 6	325.267,00	213.683,07	77.319,05	7.487,67	128.876,34
Empresa 7	318.231,64	232.494,84	67.209,16	7.487,67	157.798,01
Empresa 8	62.397,25	162.597,04	7.195,42	7.487,67	147.913,95
Empresa 9	174.753,82	208.386,91	39.881,80	7.487,67	161.017,44
Empresa 10	61.082,00	239.631,07	70.051,87	7.487,67	162.091,53
Empresa 11	35.469,00	206.283,35	28.365,05	7.487,67	170.430,63
Empresa 12	43.212,00	160.226,99	31.360,00	7.487,67	121.379,31
Empresa 13	34.491,90	156.280,00	31.232,17	7.487,67	117.560,16
Empresa 14	44.503,22	150.100,01	21.441,11	7.487,67	121.171,22
Empresa 15	17.986,16	150.028,97	21.111,86	7.487,67	121.429,44
TOTAL	2.738.351,03	197.266,63	46.463,96	7.487,67	143.315,00

Fuente; Empresas y Gremios citados.

Acorde a la metodología establecida, se procede a establecer el precio base para el carbón térmico de consumo interno para el II trimestre de 2020 así:

Carbón	Resolución actual \$/t.
Consumo Interno	143.315,00

² Resolución No 887 de 2014, Capitulo II Numeral 3.

Fuente: Cálculos UPME.

La variación respecto al precio en boca de mina presentado para el I trimestre de 2020 es:

Tipo de Carbón	Resolución II Trimestre 2020 \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 650 de 30-12-2019 \$/t	Variación %
Consumo Interno	143.315,00	169.967,78	-15,68%

Fuente: Cálculos UPME

El precio base para liquidar regalías de carbón térmico de consumo interno disminuyo el 15.68 % respecto al trimestre inmediatamente anterior. Las principales características que determinan dicha variación son:

Principales variaciones en precios de Carbón Térmico - II de 2020 Vrs I trimestre de 2020.						
PERIODO	Volumen t	Valor puesto en planta \$/t	Costo de Transporte \$/t	Manejo \$/t	PRCK \$/t.	
I Trimestre 2020	2.262.869,91	219.135,70	41.944,76	7.223,16	169.967,78	
II Trimestre 2020	2.738.351,03	197.266,63	46.463,96	7.487,67	143.315,00	
Diferencia	475.481,12	-21.869,07	4.519,20	264,52	-26.652,79	
Variación	21,01%	-9,98%	10,77%	3,66%	-15,68%	

Fuente: Cálculos UPME

- Mayor volumen comprado suministrado por las empresas consumidoras de carbón y reportado por titulares u
 operadores mineros, para el periodo comprendido desde el 01-07-2019 hasta el 31-12-2019. El total de
 información obtenido por la UPME asciende a 2.738.351,03 toneladas, presentado un incremento de 21.01%
 representado en 475.481,12 toneladas.
- Disminución en el valor promedio ponderado del carbón térmico puesto en planta para dicho periodo, al registrar una baja en promedio ponderado por volumen de \$ 21.869,07, que se traduce en una variación trimestral negativa de 9.98 %. Los menores precios de compra están asociados a las decisiones de las empresas al realizar sus transacciones comerciales. En términos generales los precios de carbón térmico puesto en planta pasaron de \$/t 219.135,70 sustentada en información utilizada para el I trimestre de 2020 a \$/t 197.266,63 acorde a la información suministrada y utilizada para el II trimestre de 2020. Cabe precisar que, de ese monto, la información suministrada por titulares —operadores mineros asciende a 17.986,16 toneladas, reportando un precio puesto en planta de \$/t 150.028,97 para dicho periodo.
- Mayor valor del costo de transporte ponderado por volumen del semestre considerado, de aproximadamente un 10.77 %, equivalentes a \$/t 4.519,20 en dicho semestre.
- Mayor costo de manejo del carbón, representado en un 3.66% asociado al incremento del IPC para el periodo considerado. (se actualiza a diciembre de 2019), y a la depreciación del peso.

2. Carbón Metalúrgico de Consumo Interno.

Metodología establecida en la resolución 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM:

"PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) * Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) * TRMi) * Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón.

Dónde:

Plm: Precio base de consumo interno de carbón metalúrgico o antracitas.

Plmi: Precio de venta interno.

Tki: Corresponde a los costos de transportes internos del mes i

Mi: Corresponde a los costos de manejo promedios del mes i.

i: Corresponde al mes de la observación

m: Carbón metalúrgico o antracitas

Vmi: Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de ventas locales del mes que se liquida.

Vmexp: Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de exportación del mes que se liquida.

PPk: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TMPk: Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TRMi: Corresponde a la tasa representativa del mercado promedio del mes i, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del mes de liquidación."³

Los resultados de la información suministrada a la UPME y ajustada a la metodología establecida, determina los siguientes valores:

Periodo comprendido entre el 01-07-2019 hasta el 321-12-2019.

EMPRESA	VOLUMEN t.	VALOR PUESTO PLANTA \$/t.	COSTO TRANSPORTE \$/t.	MANEJO \$/t.	PRCK \$/t.
Empresa 1	335.833,00	206.690,90	17.921,71	19.440,04	169.329,15
Empresa 2	86.526,59	190.578,83	10.742,17	7.487,67	172.348,99
Empresa 3	89.777,24	187.670,82	15.993,17	7.282,57	164.395,08
Empresa 4	62.875,87	129.951,47	21.385,73	7.282,57	101.283,17
Empresa 5	426.738,33	185.335,84	14.693,82	7.487,67	163.154,35
Empresa 6	48.775,73	253.189,82	9.381,28	15.716,81	228.091,73
Empresa 7	50.615,00	190.674,38	20.000,00	3.143,00	167.531,38
Empresa 8	50.801,96	170.633,30	12.737,10	13.507,00	144.389,20
TOTAL	1.151.943,73	191.573,64	15.726,48	11.368,03	164.479,13

Fuente: Carbones Andinos, Carbocoque, Coquecol, Paz del Rio, Camco, Milpa y Asocarbonor.

La empresa No 3 y 4 corresponden a información asociada a compras y a producción propia.

El promedio ponderado por volumen entre el precio de consumo interno y el de carbón de exportación para el periodo determinado, establece los siguientes resultados para determinar el precio base de carbón metalúrgico de consumo interno:

REGIÓN	t.	%	Precio Boca Mina \$/t.	P.P. \$/t
Nacional exportado	871.250,70	43,06%	268.656,09	115.691,70
Nacional consumo interno	1.151.943,73	56,94%	164.479,13	93.649,28
Total	2.023.194,43	100,0%		209.340,98

Fuente: DIAN-DANE, Carbones Andinos, Milpa, Coquecol, Paz del Rio, Camco, Coquecol, Carbocoque, Asocarbonor, Superintendencia Financiera, SICE, Argusmedia, Empresarios Mineros, C.I. y SIMCO.

Precio base para liquidar regalías de carbón metalúrgico de consumo interno en el II trimestre de 2020 es:

Carbón Metalúrgico	Resolución II trimestre de 2020 \$/t.		
Consumo Interno	209.340,98		

Fuente: Cálculos UPME

La variación respecto al precio base para liquidar regalías de carbón metalúrgico del I trimestre de 2019 es:

Carbón Metalúrgico	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 0650 de 30-12-2019 \$/t	Variación %
Consumo Interno	209.340,98	251.034,16	-16,61%

Fuente: Cálculos UPME

³ Resolución No 887 de 2014, Capitulo II Numeral 4.

3. Carbón Antracita de consumo Interno.

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM:

"PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) * Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) * TRMi) * Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón."

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el período 01-07-2019 hasta el 31-12-2019 así:

El volumen de exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 244.66 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 64.677.40.

El precio base para liquidar regalías de Antracita se actualizo ajustándolo por los diferentes puertos de exportación, determinando para la salida puertos como Buenaventura por el pacifico y Cartagena en la costa atlántica, teniendo en cuenta lo siguiente:

• La información reportada en los DEX, presenta que el volumen exportado de 244.66 toneladas. Se realizó vía terrestre desde el Interior a Ipiales con destino a Ecuador un volumen de 60,00 toneladas así:

	BARRANQUILLA	CARTAGENA	Ipiales	Total general
BOGOTÁ, D.C.	28,00	110,01	60,00	198,01
MAGDALENA		19,80		19,80
NORTE DE SANTANDER		26,85		26,85
Total general	28,00	156,66	60,00	244,66
Fuenter DIANI DANIE				

Fuente: DIAN DANE

No se tomó la información asociada a 19.80 toneladas procedentes del magdalena ya que la razón social identificada como COMPAÑIA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA S.A.S con NIT 900573595 no se pudo determinar el origen u procedencia de dicho mineral.

Los criterios y condiciones emitidos en la Resolución No 887 de 26-12-2014 emitida por la ANM, establecen que el precio FOB es:

• **FOBai** = Precio de carbón antracita de exportación en puertos colombianos del mes i, Ajustándonos a las características del precio FOB (Free On Board) libre a bordo, "Este término puede ser utilizado solo para el transporte por mar o por vías navegables interiores"^{4,} es preciso afirmar que la Antracita exportada salió vía terrestre desde Ipiales hasta Ecuador según los registros de las operaciones aduaneras emitidas por la DIAN.

	Ipiales	Total general
BOGOTÁ, D.C.	60	60
Total general	60	60

Fuente: DIAN DANE

 La metodología para determinar precios base de antracita, determina que se parte de un precio FOB, descontando los costos de transporte, manejo y puerto. Por tal razón, se ajustó utilizando el puerto de Buenaventura y Cartagena planteados en la Resolución No 887 como marcadores FOB para el periodo 01-07-2019 hasta el 31-12-2019 así:

⁴ http://www.businesscol.com/comex/incoterms.htm

Costo de Transporte.

Zona o Región	Aduana salida	Volumen t	%	Costo Transporte Us/t	Costo Transporte PP Us/t
Cundinamarca	Barranquilla	28,00	14,14%	39,43	5,58
Cundinamarca	Cartagena	110,01	55,56%	40,19	22,33
Cundinamarca	Buenaventura	60,00	30,30%	27,01	8,18
Total		198,01	100,00%		36,09

Zona o Región	Aduana salida	Volumen t	%	Costo Transporte Us/t	Costo Transporte PP Us/t
Norte de Santander	Cartagena	26,85	100,00%	25,14	25,14

Fuente: DIAN DANE, SICE, Superintendencia Financiera, cálculos UPME

Costo Manejo y Portuario.

Zona o Región	Aduana salida	Volumen t	%	Costo Portuario Us/t	Costo Portuario PP Us/t	Manejo Us/t
Cundinamarca	Barranquilla	28,00	14,14%	8,50	1,20	
Cundinamarca	Cartagena	110,01	55,56%	10,00	5,56	
Cundinamarca	Buenaventura	60,00	30,30%	12,00	3,64	
Total		198,01	100,00%		10,39	2,22

Zona o Región	Aduana salida	Volumen t	%	Costo Portuario Us/t	Manejo Us/t
Norte de Santander	Cartagena	26,85	100,00%	10,00	2,22
Total		26,85	300,00%		

Fuente: DIAN DANE, Estudios UPME, facturas en Puerto, información operadores o Empresarios C.I. Cálculos LIPME

El precio base para liquidar regalías de antracita en Us/t una vez descontados los costos deducibles es:

Zona/ región	PP FOB US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Interior	261,66	48,70	212,96
Norte de Santander	261,66	37,36	224,31

Fuente: DIAN DANE, cálculos UPME

El precio base de la Antracita de consumo interno o exportación es:

Zona/ región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$/t
Interior	212,96	3.371,29	717.947,10
Norte de Santander	224,31	3.371,29	756.198,66

Fuente: DIAN DANE, cálculos UPME

Para el II trimestre de 2020 es precio base de antracita de consumo interno o exportación es:

Zona/ región	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 650 de 30-12-2019 \$/t	Variación %	Volumen t	PP
Interior	717.947,10	747.470,19	-3,95%	198,01	632.218,74
Norte de Santander	756.198,66	783.806,35	-3,52%	26,85	90.295,89
			Total	224.86	722.514.63

Fuente: DIAN DANE, cálculos UPME

Se aplica lo determinado en el Artículo 8 del Capítulo I que cita:

"Artículo 8°. Carbón de exportación. En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno.

Zona/ región	PRCk \$/t
Interior	722.514,63
Norte de Santander	756.198,66

Fuente: Cálculos UPME

4. Carbón de Exportación.

Periodo comprendido desde el 01-07-2019 hasta el 31-12-2019.

- Consideraciones iniciales:

De acuerdo con las metodologías establecidas en la Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, para la fijación del precio del carbón que se destina al mercado externo, se aplican los criterios metodológicos establecidos en dichas resoluciones, así:

1. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA:

Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre los indicadores API2 y BCI7 usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada una de estas zonas carboníferas, de acuerdo con la información oficial reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^{n} (API2_i - BCI7_i) * A_i\right) * B$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

API2i = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

BCI7_i = Es el indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

 A_i = Factor de Ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida. Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total de exportación del semestre que se liquida, excluyendo el carbón del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro).

B = Poder calorífico del carbón de la zona dividido por 11.370 BTU/Lb.

Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

2. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL INTERIOR DEL PAÍS.

Para los carbones colombianos de exportación procedentes del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro), se aplicará índice del flete marítimo spot *(Fi)* en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, de la siguiente manera:

El precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP) para carbón térmico de exportación producido en el interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro): Corresponde al precio

promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

resultantes de la diferencia entre el indicador API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada zona carbonífera de Colombia, de acuerdo con la información reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^{n} (API2_i - F_i) * A_i\right) * B$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

API2i = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considera equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

F_i = Es el valor spot de flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicada por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

Ai = Factor de ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida. Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total exportación del semestre que se liquida del interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro).

B = Poder calorífico del carbón de la zona, dividido por 11,370 BTU/Lb. Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

Fuentes de información consultadas:

- DIAN-DANE, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB
- SIMCO, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB.
- Banco de la República, para la Tasa Representativa del Mercado TRM. DANE para el IPP e IPC.
- Superintendencia Financiera para Tasa Representativa del Mercado.
- Ministerio de Transporte, para el valor de las tarifas de los fletes a diferentes puertos colombianos, tabla de fletes terrestre ubicada en el Sistema Costos Eficientes SICE.
- Sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura y Cartagena, y empresarios mineros para obtener tarifas de uso y manejo en puertos.
- Agencia Nacional de Minería para obtener las calidades por región según la resolución No 0887 del 26-12-2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería y la publicación "El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad" de Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano) para las calidades del interior y los santanderes.
- Publicaciones especializadas como Argus Media para precios de carbón API2, FOB metalúrgico y tipo de buque Panamax. De la fuente Baltic Exchange se obtiene el índice para el tipo de buque Cape. Cerrejón, Prodeco, Drummond y de la Jaqua de Ibirico, información de costos deducibles (transporte y puerto).
- Solicitud de Información de gremios como Fenalcarbón Boyacá, Fenalcarbón Cundinamarca y Asocarbónor en Norte de Santander. La información disponible de exportaciones (fuente DIAN-DANE) presenta como mínimo tres meses de rezago en lo relacionado con el volumen exportado, por esta razón y la metodología establecida en la resolución 887 de 2014 emitida por la ANM, se tomó la información correspondiente al semestre comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2019.
- Para el cálculo de los costos de transporte y manejo en puerto, se trabajó con base en información del Ministerio de Transporte, SICE sobre fletes para los diferentes orígenes y destinos del mineral. De igual forma se utilizó la información reportada por los exportadores, comercializadores y gremios sobre uso y manejo en puerto.
- Para los casos donde se ha requerido convertir dólares a pesos colombianos se ha utilizado la TRM que de acuerdo con lo señalado en la resolución No 0887, se hace tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre que se liquida que fue de \$ 3.371,29 pesos por dólar.
- De acuerdo al estudio realizado por la UPME denominado "Análisis de la estructura de costos de la minería y transporte asociado por escalas de producción de carbón en los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cundinamarca", el cual determino los costos de manejo asociados a centros de acopio,

que involucran cargue, homogenización, almacenamiento, pesaje entrada y pesaje salida. De igual forma se consultaron costos de manejo de los empresarios mineros y se indexaron a diciembre de 2019.

Deducibles: Costos de Transporte y Portuarios para el Carbón Térmico de Exportación.

	Zona / Región	Costo Transporte	Costo Manejo y Portuario Us \$ / t	Total Us \$ / t	TRM	Periodo considerado Julio a Diciembre 2019. \$/t
	La Guajira	4,10	5,93	10,03	3.371,29	33.814,04
	Sector el Descanso	4,10	5,93	10,03	3.371,29	33.814,04
Cesar	Sector de la Loma y el Boquerón	4,10	5,93	10,03	3.371,29	33.814,04
	Sector de la Jagua de Ibirico	7,30	6,75	14,05	3.371,29	47.354,22
	Norte de Santander	25,66	10,19	35,85	3.371,29	120.855,07
	Zona Interior País	27,73	11,79	39,52	3.371,29	133.250,20

Fuente: Ministerio de Transporte tabla de fletes SICE, Banco de la República, Superintendencia Financiera, Cerrejón, Prodeco, Consorcios mineros, Sociedades Portuarias, empresas exportadoras, Cálculos UPME.

Para los proyectos el Descanso y la Loma y Boquerón, aplicamos lo citado en la Resolución 887 de 26-12-2014 en el Capítulo III artículo 13 que cita:

"Ante la falta de información de los costos deducibles de algunas operaciones mineras, la Unidad de Planeación Minero Energética utilizará el menor costo disponible para su determinación."

A continuación, se presenta el desarrollo de la metodología realizada para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de los carbones térmicos de exportación, Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, emitidas por la ANM.

Aplicación metodológica:

1. Determinación del precio FOB de exportación calculado con base en la diferencia entre el índice API2 y BCI7 para el Cesar y la Guajira, teniendo en cuenta calidades de las regiones de procedencia. Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7⁵, ponderando según la calidad de origen de la región productora.

Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI76, ponderando según la calidad de origen de la región productora para el Cesar y la Guajira.

Para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón de exportación se utiliza la siguiente fórmula:

$$PRC_k = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

La fórmula general es:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^{n} (API2_i - BCI7_i) * A_i\right) * B$$

La primera parte de la fórmula es:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^{n} (API2_i - BCI7_i) * A_i\right)$$

El precio Promedio ponderado por Volumen se establece de la siguiente forma para el Cesar y la Guajira:

⁵ Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 Btu/Lb, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

⁶ Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 Btu/Lb, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

Mes	(API2-BCI7) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Julio 2019	46,04	17,25%	7,94
Agosto 2019	42,05	14,79%	6,22
Septiembre 2019	46,66	16,72%	7,80
Octubre 2019	48,81	19,94%	9,73
Noviembre 2019	46,14	13,62%	6,28
Diciembre 2019	43,55	17,69%	7,70
TOTAL SI	EMESTRE	100,00%	45,68

Fuente: DIAN -DANE, Argus Media, Baltic Exchange. Cálculos UPME

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones es el siguiente:

$$PP_{ajustado} = \frac{PP \times (BTU/Lb)_{región}}{11.370 (BTU/Lb)}$$

De acuerdo la información sobre las calidades del carbón para la Guajira y el Cesar, reportada por la Agencia Nacional de Minería mediante oficio con Rad UPME No 20201100015102 de 10-03-2020, establece unas calidades por Región –Zona. De acuerdo a ello, se procede a ajustar el precio FOB promedio ponderado por volumen, referenciado a 11.370 BTU/Lb, obteniendo:

Calidades reportadas por la Agencia Nacional de Minería para el periodo 01-07-2019 hasta el 31-12-2019.

Zona/	Calidades	
Zona Costa Norte	Guajira	11.025,00
	Sector el Descanso	10.596,00
Cesar	Sector de la Loma y el Boquerón	10.930,00
	Sector de la Jagua de Ibirico	11.430,00

Fuente: ANM.

El ajuste al Precio FOB referenciado a 11.370 Btu/Lb, acorde a la información de la ANM para obtener el PP ajustado es:

Zona/ región		Zona/ región PP US/t		PP Ajustado US/Libra
	Guajira	45,68	11.025	44,29
	Sector el Descanso	45,68	10.596	42,57
Cesar	Sector de la Loma y el Boquerón	45,68	10.930	43,91
	Sector de la Jagua de Ibirico	45,68	11.430	45,92

Fuente: Agencia Nacional de Minería., DIAN - DANE, Argusmedia, Baltic Exchange, cálculos UPME

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (US\$) = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

Los precios base para liquidar regalías, para el carbón térmico colombiano por regiones y calidades son:

	Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
	La Guajira	44,29	10,03	34,26
	Sector el Descanso	42,57	10,03	32,54
Cesar	Sector de la Loma y el Boquerón	43,91	10,03	33,88
	Sector de la Jagua de Ibirico	45,92	14,05	31,87

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, Cerrejón, Prodeco, cálculos UPME

Determinación de los precios base para liquidar regalías en el II trimestre de 2020 así:

Zona/ región		PRCk US/t	TRM	PRCk \$/t
	Guajira	34,26	3.371,29	115.512,61
	Sector el Descanso	32,54	3.371,29	109.702,07
Cesar	Sector de la Loma y el Boquerón	33,88	3.371,29	114.225,89
Ī	Sector de la Jagua de Ibirico	31,87	3.371,29	107.457,89

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Superintendencia Financiera, Banco de la república, cálculos UPME.

	Zona/ región	Propuesta PRCk \$/t.
Guajira		115.512,61
	Sector el Descanso	109.702,07
Cesar	Sector de la Loma y el Boquerón	114.225,89
	Sector de la Jagua de Ibirico	107.457,89

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Superintendencia Financiera, Banco de la República, cálculos UPME

Acorde a respuesta realizada por la Agencia Nacional de Minería a la UPME mediante oficio con Rad. UPME No. 20191100089002 de 19-12-2019 se debe aplicar el artículo No 8 de la resolución 887 de 2014 que cita:

"Artículo 8°. Carbón de exportación. En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno.

Los precios base para liquidar regalías de carbón térmico de exportación para que aplicaran para el II trimestre de 2020 son:

Variación de precios en boca de mina propuestos con respecto a los vigentes:

	Zona/ región	Propuesta PRCk \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 650 de 30-12-2019 \$/t	Variación %
	Guajira	143.315,00	169.967,78	-15,68%
	Sector el Descanso	143.315,00	169.967,78	-15,68%
Cesar	Sector de la Loma y el Boquerón	143.315,00	169.967,78	-15,68%
	Sector de la Jagua de Ibirico	143.315,00	169.967,78	-15,68%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME

2.De igual forma para la determinación del precio FOB de exportación del interior del país, se calculó con base en la diferencia entre el índice API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International

Donde PP se establece de la siguiente forma para el carbón de exportación de la Zona Interior, Santander y Norte de Santander del País así:

 a. Para el País, el valor FOB ponderado por volumen para obtener el PP del periodo 01-07-2019 hasta 31-12-2019 así:

Mes	(API2-Panamax) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Julio 2019	46,62	15,31%	7,14
Agosto 2019	34,72	11,82%	4,10
Septiembre 2019	41,37	20,76%	8,59
Octubre 2019	41,84	9,95%	4,16
Noviembre 2019	38,92	16,83%	6,55
Diciembre 2019	36,53	25,33%	9,25
TOTAL SEMESTRE		100,00%	39,80

Fuente: DIAN -DANE, Argus Media, Cálculos UPME

Las calidades obtenidas de la Publicación EL CARBÓN COLOMBIANO RECURSOS, RESERVAS Y CALIDAD con fuente Ingeominas años 2004, como lo cita la aplicación de la metodología establecida en la resolución ANM No 887/2014 y a la respuesta al oficio con Rad UPME No 20201100015102 de 10-03-2020, en el cual la ANM determina que no dispone de la información de calidades para dichas Zonas o Regiones. Se procede a actualizarlas

utilizando la información citada en la resolución ANM No 887 y ajustar por el volumen de carbón exportado por cada departamento, así:

Zona/ región	Calidades
Interior	12.261,05
Santander	12.472,00
Norte de Santander	13.144,13

Fuente: Fuente: Ingeominas, El carbón Colombiano Cálculos: UPME.

El PP ajustado, según las calidades regionales para el carbón de exportación del Interior y Norte de Santander son los siguientes:

Zona/ región	PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/t
Interior	39,80	12.261,05	42,92
Santander	39,80	12.472,00	43,65
Norte de Santander	39,80	13.144,13	46,01

Fuente: Argus Media, Agencia Nacional de Minería, Publicación El Carbón Colombiano, Recursos y Reservas, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (US\$) = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

Las exportaciones del interior del país, son:

Departamento Exp Origen	BARRANQUILLA	Buenaventura	CARTAGENA	Riohacha	Santa Marta	Total general
ANTIOQUIA			86,79			86,79
CÓRDOBA			42.688,24			42.688,24
CUNDINAMARCA	18.375,00	29.000,55	118,00		65.594,21	113.087,76
NORTE DE SANTANDER	114.332,63		11.059,13	167.370,72	153.967,88	446.730,36
SANTANDER			10.869,38			10.869,38
VALLE DEL CAUCA		13.877,20				13.877,20
Total general	132.707,63	42.877,75	64.821,54	167.370,72	219.562,09	627.339,73

Fuente: DIAN - DANE

Precios boca de mina con base en el índice API2- valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax, para el carbón térmico colombiano del interior:

Para el Interior y Norte de Santander el precio base en dólares por toneladas es:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Interior	42,92	39,52	3,39
Santander	43,65	38,36	5,29
Norte de Santander	46,01	35,85	10,16

Fuente: DIAN - DANE, Ministerio de Transporte SICE, cálculos UPME

Para el interior y Norte de Santander el precio base en dólares por toneladas es:

Determinación de los precios en boca mina en pesos:

Zona/ región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$/t
Interior	3,39	3.371,29	11.432,06
Santander	5,29	3.371,29	17.839,04
Norte de Santander	10,16	3.371,29	34.247,64

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte SICE, cálculos UPME

Para el carbón de exportación del interior del País se aplica lo determinado en el Artículo 8 del Capítulo I que cita:

"Artículo 8°. Carbón de exportación. En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno. Los resultados son:

Zona/ región	Propuesta PRCk \$/t
Interior	143.315,00
Santander	143.315,00
Norte de Santander	34.247,64

Fuente: Banco de la República, Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, cálculos UPME

Variación de precios en boca de mina carbón térmico de exportación propuestos con respecto a los vigentes.

Zona/ región	Propuesta PRCk \$/t	Precio en boca de mina Resolución No 0650 de 30-12-2019 \$/t	Variación %
Interior	143.315,00	169.967,78	-15,68%
Santander	143.315,00	169.967,78	-15,68%
Norte de Santander	34.247,64	42.975,14	-20,31%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Si llegare el caso en que el precio base para liquidar regalías de la Zona del Interior y de Santanderes al aplicar la metodología establecida en la resolución 887/2014 para el carbón térmico de exportación es inferior al precio base de carbón térmico de consumo interno, la UPME procede a utilizar el artículo 8 del capítulo I de la Resolución 0887 que cita:

"Artículo 8°. CARBÓN DE EXPORTACIÓN. En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno.", por tal razón se procede a generar la paridad, referenciando el precio base del carbón de exportación al precio base de carbón térmico de consumo interno.

Nota: Para Norte de Santander se utiliza lo establecido en la Resolución No 801 de 23-11-2015.

2. Carbón Metalúrgico de exportación

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 26-12-2014 por la ANM:

"PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN. Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de carbón metalúrgico FOB en puertos colombianos, publicadas por la agencia Argus Media en el reporte Argus Steel Feedstocks, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^{n} PCM_i * A_i\right)$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

PCM_i = Es el precio de carbón metalúrgico colombiano FOB en puertos colombianos, en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, publicado semanalmente por la agencia Argus Media durante el mes (i) en el reporte Argus Steel Feedstocks, sección International Coking Coal Prices, identificado como "fob Colombia (mid-vol)". Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

Ai = Factor de ponderación por volumen de carbón metalúrgico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida.

PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DEL CARBÓN DE EXPORTACIÓN. El precio base para la liquidación de regalías de todos los tipos de carbón, que se dedican al mercado externo, *PRC* (\$), se obtiene de la siguiente manera:

$$PRC_k(\$) = PRC_k(US\$) \times TRM$$

Dónde:

TRM: Corresponde a la Tasa Representativa del Mercado promedio según lo establecido en el Artículo 6° de la presente resolución, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del semestre de liquidación.

PRC_k (US\$): El precio base para la liquidación de regalías del carbón (PP) para cada tipo de carbón que se dedica al mercado externo, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), el cual se obtiene restando del Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP), los costos de transporte, manejo y portuarios para cada zona, y a las que se le aplicará la siguiente fórmula:

 $PRC_k(US\$) = PP_k - TMP_k$

Dónde:

PRC_k: Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón de exportación para cada zona k, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

PPκ: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TMP_k: Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.

Aplicación metodológica periodo comprendido desde el 01-07-2019 hasta el 31-12-2019.

Para el carbón metalúrgico, se utilizó la información disponible de comercio exterior del DANE, para el periodo considerado para la partida arancelaria 2701120090 subpartida denominada las demás hullas bituminosas, la cual determina un volumen de exportaciones para el semestre en 871.251,10 toneladas.

La participación mensual del volumen exportado es:

FECHA	VOLUMEN t.	%
jul-19	114.110,09	13,10%
ago-19	139.053,85	15,96%
sep-19	285.567,77	32,78%
oct-19	28.178,11	3,23%
nov-19	124.687,73	14,31%
dic-19	179.653,55	20,62%
Total	871.251,10	100,00%

Fuente DIAN -DANE, cálculos UPME

La aplicación metodológica para determinar precio base de exportación de carbón metalúrgico parte del índice establecido en la resolución 887/2014 emitida por la ANM, en la cual se establece un precio promedio ponderado FOB utilizando el marcador "fob Colombia (mid-vol)" publicado por Argusmedia y se descuentan los costos de transporte, manejo y puerto para determinar el precio base para liquidar regalías de la siguiente forma:

Mes	FOB Colombia mid-vol US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
jul-19	157,10	13,10%	20,58
ago-19	131,73	15,96%	21,02
sep-19	122,53	32,78%	40,16
oct-19	121,12	3,23%	3,92
nov-19	114,76	14,31%	16,42
dic-19	116,52	20,62%	24,03
TOTAL SEMESTRE		100,0%	126,13

Fuente DIAN -DANE, Argus Media

2. Determinación del precio en boca de mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios así:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Zona de Interior	126,13	48,67	77,46
Norte de Santander	126,13	34,98	91,15

Fuente DIAN -DANE, Ministerio de Transporte, Consorcios mineros, cálculos UPME

A estos precios se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al período de análisis para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Zona/ región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$/t
Zona de Interior	77,46	3.371,29	261.146,84
Norte de Santander	91,15	3.371,29	307.295,96

Fuente DIAN -DANE, Banco de la Republica, cálculos UPME

Precios base y variaciones para el II trimestre de 2020:

Carbón Metalúrgico	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 650 de 30-12-2019 \$/t	Variación %
Interior	261.146,84	326.034,75	-19,90%
Santander	261.146,84	326.034,75	-19,90%
Norte de Santander	307.295,96	378.029,14	-18,71%

Fuente: DIAN -DANE, Argus Media, Empresas Mineras, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

3. Antracita

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el período 01-07-2019 hasta 31-12-2019 así:

Las exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 244.66 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 64.677,40.El precio base se determina así:

Valor FOB y costos deducibles por zona o región:

valor i OB y costos acadeloico por zona o region.							
Zona/ región	PP FOB US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t				
Interior	261,66	48,70	212,96				
Norte de Santander	261,66	37,36	224,31				

Fuente: Dian DANE, cálculos UPME

El precio base en pesos es:

Zona/ región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$/t
Interior	212,96	3.371,29	717.947,10
Norte de Santander	224,31	3.371,29	756.198,66

Los precios base son con sus variaciones trimestrales:

Zona/ región	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 650 de 30-12-2019 \$/t	Variación %	Volumen t	PP
Interior	717.947,10	747.470,19	-3,95%	198,01	632.218,74
Norte de Santander	756.198,66	783.806,35	-3,52%	26,85	90.295,89
			Total	224,86	722.514,63

Fuente: Dian DANE, cálculos UPME

Zona/ región	PRCk \$/t
Interior	722.514,63
Norte de Santander	756.198,66

PRECIOS BASE RESOLUCIÓN II TRIMESTRE DE 2020.

PRECIOS I	EN BOCA MINA BASE PARA LA L		EGALIAS				
	Pesos Corriente	<u>s</u>					
М	INERAL	Unidad de medida	Propuesta de precios Base \$/t				
	Carbón Térmico de Consumo Interno						
Consu	umo Interno	t	143.315,00				
	Carbón Metalúrgico de Cons	sumo Interno					
Cons	umo interno	t	209.340,98				
	Carbón Antracita de Consu	ımo Interno					
Cons	umo interno	t	722.514,63				
	Carbón de Exporta	ción					
	Productores Zona Cos	ta Norte					
Térmico	de La Guajira	t	143.315,00				
	Sector el Descanso	t	143.315,00				
Térmico del Cesar	Sector de la Loma y el Boquerón	t	143.315,00				
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	143.315,00				
	Productores Santa	nder					
Т	érmico	t	143.315,00				
Me	etalúrgico	t	261.146,84				
Ar	ntracitas	t	722.514,63				
	Productores Norte de S	antander					
Т	érmico	t	34.247,64				
Me	etalúrgico	t	307.295,96				
Ar	ntracitas	t	756.198,66				
	Productores Zona In	terior					
Т	érmico	t	143.315,00				
Me	etalúrgico	t	261.146,84				
Ar	ntracitas	t	722.514,63				

VARIACIÓN TRIMESTRAL PRECIOS BASE DE CARBÓN.

Pi	PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS Pesos Corrientes					
M	INERAL	Unidad de medida	Propuesta de precios Base \$/t	Precio en boca de mina Resolución 0650 de 30-12-2019 \$/t	Var. %	
	Carbón ¹	Térmico de	Consumo Interno			
Consu	ımo Interno	t	143.315,00	169.967,78	-15,68%	
Car	bón Metalúrgico de Con	sumo Inter	no			
Consumo interno		t	209.340,98	251.034,16	-16,61%	
Ca	Carbón Antracita de Consumo Interno					
Consu	umo interno	t	722.514,63	747.470,19	-3,34%	
	С	arbón de E	xportación			
	Produ	uctores Zor	na Costa Norte			
Térmico de La Guajira t 143.315,00 169.967,78 -15,689					-15,68%	
	Sector el Descanso	t	143.315,00	169.967,78	-15,68%	
Térmico del Cesar	Sector de la Loma y el Boquerón	t	143.315,00	169.967,78	-15,68%	
		t	143.315,00	169.967,78	-15,68%	

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS						
Pesos Corrientes						
MINERAL	Unidad de medida	Propuesta de precios Base \$/t	Precio en boca de mina Resolución 0650 de 30-12-2019 \$/t	Var. %		
Sector de la Jagua de Ibirico						
P	roductores	Santander				
Térmico	t	143.315,00	169.967,78	-15,68%		
Metalúrgico	t	261.146,84	326.034,75	-19,90%		
Antracitas	t	722.514,63	780.414,98	-7,42%		
Produc	ctores Nor	te de Santander				
Térmico	t	34.247,64	42.975,14	-20,31%		
Metalúrgico	t	307.295,96	378.029,14	-18,71%		
Antracitas	t	756.198,66	783.806,35	-3,52%		
Pro	oductores Z	ona Interior				
Térmico	t	143.315,00	169.967,78	-15,68%		
Metalúrgico	t	261.146,84	326.034,75	-19,90%		
Antracitas	t	722.514,63	747.470,19	-3,34%		

Dada en Bogotá, D.C., a 31-03-2020

LUIS JULIAN ZULUAGA LÓ Director General (E)

Elaboró soporte técnico: Jorge Fernando Forero Castañeda.

Revisó soporte técnico: Ricardo León Viana Ríos.

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez. Revisó resolución: Margareth Muñoz Romero.